

**CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/50/2024**

**RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00050-24**

R-0015

La Paz, 13 de agosto de 2024

**ADMINISTRADOS** : ADILSON VIZA GUTIERREZ  
MARIA LOURDES BARON DURAN

**ADMINISTRADOR** : AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO

**VISTOS:**

El Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1892/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001845, el Formulario de Inventario N° 0002239 ambos de fecha 20 de octubre de 2023, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/2253/2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/64/2024 de fecha 11 de enero de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/221/2024 de fecha 06 de febrero de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/334/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/502/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/654/2024 de fecha 12 de abril de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/799/2024 de fecha 07 de mayo de 2024, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00035-24 de fecha 08 de mayo de 2024, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/470/2024 de fecha 19 de julio de 2024, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/389/2024 de fecha 13 de agosto de 2024, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego**

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781 se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo al Título III "Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, Licencias, Autorizaciones y Régimen de Sanciones".

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**10-00050-24**

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

**CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho**

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1892/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/2253/2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/64/2024 de fecha 11 de enero de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/221/2024 de fecha 06 de febrero de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/334/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/502/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/654/2024 de fecha 12 de abril de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/799/2024 de fecha 07 de mayo de 2024, se tiene que en fecha 20 de octubre de 2023 a horas 18:12 aproximadamente, servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, se constituyeron en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Avenida Juancho a una cuadra del Mercado Juancho de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, presentándose ante la persona que se encontraba en el lugar donde se encontró una (1) máquina de juego, el cual se negó a identificarse argumentando que no es el responsable, ni dueño de la máquina de juego, por lo que no se pudo identificar al responsable y/o propietario del lugar y la máquina de juego ilegal.

Que, los servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, explicaron a la persona no identificada el objetivo del control detectivo, conforme a las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 y las acciones que se iban a ejecutar; asimismo, solicitaron la licencia de operaciones y como respuesta obtuvieron que no contaba con dicha licencia, toda vez que el lugar de juegos estaba operando ilegalmente por no contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego; los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego procedieron al decomiso preventivo de la máquina de juego por lo que en el lugar de juegos ilegal se estaban cometiendo las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001845, labrada el mismo día del operativo, es decir en fecha 20 de octubre de 2023, cuyo detalle de precinto de seguridad utilizado se encuentra registrado en el Formulario de Inventario N° 0002239.

Que, según el citado informe, no se identificó al responsable y/o propietario del lugar y de la

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**10-00050-24**

máquina de juego ilegal, como constancia del decomiso preventivo, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, procedieron al llenado del Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001845 y del Formulario de Inventario N° 0002239, suscribiendo los mismos con testigo de actuación el Sr. Sergio Méndez Hermoso con C.I. N° 9006179 SC.

Que, al momento de realizar la intervención al lugar de juegos ilegales, los servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, en presencia de testigo de actuación Sr. Sergio Méndez Hermoso con C.I. N° 9006179 SC., efectuaron el retiro (sangrado) de dinero de curso legal (monedas) que se encontraban al interior de la máquina de juego ilegal, haciendo un total de Bs.-30,00 (Treinta 00/100 Bolivianos), dinero que en su totalidad fue introducido en un sobre cerrado y entregado a custodia del Jefe de Departamento de Fiscalización y Control a.i. de la Dirección Regional Santa Cruz de la AJ.

Que, los servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, indican que el lugar de juegos ilegal donde se encontraba funcionando una (1) máquina de juego ilegal, no se dedicaba exclusivamente a la explotación de máquinas de juegos de azar, ya que el ambiente también funcionaba como "peluquería", por tal motivo no se realizó la clausura temporal del lugar de juegos ilegal intervenido.

Que, una vez efectuado el precintado de la máquina de juego ilegal y su decomiso preventivo, los servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz procedieron al traslado de la máquina de juego ilegal a depósitos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que en fecha 24 de octubre de 2023, la señora Maria Lurdes Barón Duran con C.I. 13038615 PT., presenta en secretaria de las oficinas de la Dirección Regional Santa Cruz AJ, una nota adjuntando copias de las Actas de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001839 y N° 0001845, correspondientes de las dos (2) intervenciones realizadas en fecha 20 de octubre de 2023 en dos tiendas distintas ubicadas en la Avenida Juancho a una cuadra del Mercado Juancho de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, y la Declaración Jurada Voluntaria N° 165/2023 de fecha 24 de octubre de 2023 emitida por Aracely Montañón Zeballos - Notaria de Fe Pública N° 92 del municipio de Santa Cruz de la Sierra del departamento de Santa Cruz, suscrita por ADILSON VIZA GUTIERREZ quien señala textualmente lo siguiente: "... Yo ADILSON VIZA GUTIERREZ con Cedula de Identidad N° 8226346, declaro ser único dueño de las maquinas traga moneda, que están en **dos tiendas distintas, ambas ubicadas a una cuadra del mercado Juancho.- las cuales fueron decomisadas en fecha 20/10/2023 a horas 18:12 p.m. por los servidores público de la AJ. A la fecha declaro como propietario de las maquinas traga monedas decomisadas, hacerme responsable de las multas correspondientes**".

Que, por Proveído N° 12-00423-24 de fecha 01 de diciembre de 2023 se tiene presente lo manifestado por nota de fecha 24 de octubre de 2023 presentado por la Sra. Maria Lurdes Barón Duran y por adjunto el original del Formulario Notarial de Declaración Voluntaria N° 165/2023 de fecha 24 de octubre de 2023 suscrita por Adilson Viza Gutierrez con C.I. N° 8226346 por ante la Notaria de Fé Publica N° 92 del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, mas fotocopia simple de su cédula de identidad y copias de las Actas de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001845 y N° 0001839 ambos de fecha 20 de octubre de 2023.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**10-00050-24**

Que, por Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/799/2024 de fecha 07 de mayo de 2024, emitido por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se establece lo siguiente:

*(...) Asimismo en fecha 24 de octubre de 2023, se apersono la señora Maria Lurdes Barón Duran con C.I. 13038615, ingresando vía Secretaria de la Autoridad de Fiscalización del Juego Regional Santa Cruz, una declaración voluntaria N° 165/2023 de fecha 24 de octubre de 2023 suscrito por la Dra. Dra. Aracely Montañó Zeballos, Notaria de Fe Pública N° 92 del municipio de Santa Cruz de la Sierra del departamento de Santa Cruz, donde textualmente señala lo siguiente:*

*"Se hizo presente el señor: ADILSON VIZA GUTIERREZ con Cedula de Identidad N° 8226346 (ocho, dos, dos, seis, tres, cuatro, seis), Boliviano, Soltero, con profesión y/o ocupación ESTUDIANTE, con domicilio en Z. PLAN 3000 C.1 quien se apersona en su propio derecho, en su condición de Solicitante el mismo que de su libre y espontánea voluntad, sin que exista vicios de consentimiento como error, dolo, o presión, manifiesta y declara lo siguiente: Yo ADILSON VIZA GUTIERREZ con Cedula de Identidad N° 8226346, declaro ser único dueño de las maquinas traga moneda, que están en dos tiendas distintas, ambas ubicadas a una cuadra del mercado Juancho.- las cuales fueron decomisadas en fecha 20/10/2023 a horas 18:12 p.m. por los servidores público de la AJ. A la fecha declaro como propietario de las maquinas traga monedas decomisadas, hacerme responsable de las multas correspondientes".*

*Entonces, considerando que el señor Adilson Viza Gutierrez con Cedula de Identidad N° 8226346 declara de manera voluntaria ser único dueño de las máquinas de juego encontrada y decomisada en la Av. Juancho a una cuadra del mercado Juancho de la ciudad de Santa Cruz, además de mencionar que se hará responsable de las multas correspondientes, a través de una declaración voluntaria suscrita ante un Notario de Fe Pública N° 92, por tanto se tiene como propietario de la máquina de juego ilegal al Sr. ADILSON VIZA GUTIERREZ con Cedula de Identidad N° 8226346, y por otro lado se tiene como responsable a la Sra. MARIA LOURDES BARON DURAN con Cedula de Identidad N° 13038615, toda vez que fue la persona que en fecha 24 de octubre de 2023 se apersonó ante las oficinas de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, presentando documentación de descargo como ser, el Acta de Declaración Voluntaria N° 165/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, además de realizar la devolución de las Actas de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001839 y N° 0001845, correspondientes a las dos (2) intervenciones realizadas en fecha 20 de octubre de 2023, en ese sentido se la considera como responsable a la Sra. MARIA LOURDES BARON DURAN con Cedula de Identidad N° 13038615, de la máquina de juego ilegal decomisada conforme consta el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001845 y el Formulario de Inventario N° 0002239 ambos de fecha 20 de octubre de 2023.*

*Por lo mencionado en párrafos precedentes, se establece como propietario de la máquina de juego ilegal al Sr. ADILSON VIZA GUTIERREZ con Cedula de Identidad N° 8226346, y*

**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

**10-00050-24**

como responsable a la Sra. MARIA LOURDES BARON DURAN con Cedula de Identidad N° 13038615, de la máquina de juego ilegal, detallada en el Acta de Decomiso Preventivo JLAS N° 0001845 y formulario de inventario N° 0002239, ambos de fecha 20 de octubre de 2023, correspondiente al lugar de Juego Ilegal sin denominación, ubicado en la Avenida Juancho a una cuadra del mercado Juancho del Departamento de Santa Cruz de la Sierra.

Se adjunta documentación presentada por la Sra. Maria Lurdes Barón Duran en fecha 24 de octubre de 2023 y certificación de datos de SEGIP, obtenidas del aplicativo convenio Inter - Institucional del SEGIP de los responsables de una (1) máquina de juego.

Que, del análisis y la valoración de la prueba documental adjunta en el presente proceso sancionador, se puede inferir que el señor Adilson Viza Gutierrez con Cédula de Identidad N° 8226346 declara de manera voluntaria ser único dueño de las máquinas de juego encontrada y decomisada en la Av. Juancho a una cuadra del mercado Juancho de la ciudad de Santa Cruz, lugar de juegos ilegal que fue intervenido en fecha 20 de octubre de 2023, donde se encontró y decomisó una (1) máquina de juego, y por otro lado se tiene como responsable a la Sra. Maria Lourdes Baron Duran con Cedula de Identidad N° 13038615 PT., toda vez que fue la persona que en fecha 24 de octubre de 2023 se apersonó ante las oficinas de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, presentando documentación de descargo, adjuntando las Actas de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001839 y N° 0001845, de dos intervenciones realizadas en fecha 20 de octubre de 2023, por lo que habiéndose identificado correctamente al propietario y/o responsable de una (1) máquina de juego en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Av. Juancho a una cuadra del mercado Juancho de la ciudad de Santa Cruz, decomisadas conforme al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1892/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, complementado por Informe de Actuaciones con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/2253/2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/64/2024 de fecha 11 de enero de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/221/2024 de fecha 06 de febrero de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/334/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/502/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/654/2024 de fecha 12 de abril de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/799/2024 de fecha 07 de mayo de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001845, Formulario de Inventario N° 0002239 ambas de fecha 20 de octubre de 2023 y discos compactos adjuntos, y en resguardo del derecho al debido proceso de los presuntos responsables y/o propietarios e ingrese a la valoración del conjunto de pruebas documentales adjuntas en obrados, corresponde emitir el presente auto de apertura de proceso administrativo en ese sentido.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1892/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/2253/2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/64/2024 de fecha 11 de enero de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/221/2024 de fecha 06 de febrero de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/334/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/502/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/654/2024 de fecha

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

**10-00050-24**

12 de abril de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/799/2024 de fecha 07 de mayo de 2024, se procedió al decomiso preventivo de **una (1) máquina de juego**, habiéndose utilizado un (1) precinto de seguridad para el mismo, identificándose a **Adilson Viza Gutierrez** con **Cédula de Identidad N° 8226346 SC.**, y **Maria Lourdes Baron Duran** con **Cédula de Identidad N° 13038615 PT.**, como responsables de **una (1) máquinas de juego**, encontradas y decomisados en lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la **Avenida Juancho a una cuadra del Mercado Juancho de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.**, conforme al siguiente detalle:

SALA	UBICACIÓN	MÁQUINA O MEDIO DE JUEGO	CIUDAD
Sin denominación	Avenida Juancho a una cuadra del Mercado Juancho	1	Santa Cruz

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1892/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/2253/2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/64/2024 de fecha 11 de enero de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/221/2024 de fecha 06 de febrero de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/334/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/502/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/654/2024 de fecha 12 de abril de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/799/2024 de fecha 07 de mayo de 2024, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a), b) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por **una (1) máquina de juego**, detalladas a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la AJ.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la AJ.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo de **una (1) máquina de juego** y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MAQUINAS DE JUEGO	MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
1	5.000 UFV's	5.000 UFV's

Que, habiéndose consultado los datos personales de los administrados en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el registro de: **Adilson Viza Gutierrez** con **Cédula de**



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**10-00050-24**

**Identidad N° 8226346 SC., y Maria Lourdes Baron Duran con Cédula de Identidad N° 13038615 PT.**

Que, en virtud a los antecedentes anteriormente señalados se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00035-24 de fecha 08 de mayo de 2024 el cual determinó el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Adilson Viza Gutierrez con Cédula de Identidad N° 8226346 SC., y Maria Lourdes Baron Duran con Cédula de Identidad N° 13038615 PT.,** por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de maquinaria u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **una (1) máquina de juego,** en el lugar de juego ilegal Sin Denominación ubicado en la **Avenida Juancho a una cuadra del Mercado Juancho de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra;** notificándose con el mismo a los administrados por edicto en fecha 1 de julio de 2024.

### **CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho**

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la misma norma legal establece que: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley".*

**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

**10-00050-24**

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: "*Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie*".

Que, el Artículo 9 de la citada norma establece que: "*Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente*".

Que, el Artículo 10, Parágrafos I y II de la citada Ley señalan: "*I. Son lugares autorizados que cuentan con infraestructura especial para la práctica de juegos de lotería y de azar, a) salón de juego o casino, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollan los juegos de azar autorizados, se reciben las apuestas, se pagan los premios correspondientes y funcionan otros servicios conexos; b) otros establecimientos abiertos o cerrados donde, previa autorización, se realicen juegos de lotería y de azar. II. Queda prohibida la instalación o habilitación de máquinas tragamonedas fuera de los establecimientos autorizados*".

Que, el Artículo 13, Parágrafo I de la misma Ley determina: "*son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad*".

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece: "*son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar*".

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) e i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves y leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del parágrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:

- a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**10-00050-24**

- b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en concordancia con la norma citada, el Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, establece que *"la persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar, sorteos y promociones empresariales que instale máquinas o cualquier otro medio de juego que no sea autorizado por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, el Artículo 10 de la citada Resolución Regulatoria, establece que *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar y sorteos que utilice máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución Regulatoria, establece que *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, de acuerdo al Clasificador de Juegos Autorizados establecidos en el Anexo de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, se constituye en "máquina de azar", toda máquina mecánica, electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio y que incluye o contempla algún componente de azar – en su programa y/o en sus mecanismos de funcionamiento – que incide en los resultados obtenidos por el jugador. En este tipo de máquinas, la destreza aplicada por el jugador para influir en el desarrollo del juego, ya sea innata o adquirida a través del entrenamiento, no asegura para éste un cambio favorable en la posibilidad de obtener un premio, puesto que ella no es capaz de contrarrestar los efectos producidos por el azar en el resultado final del juego, aun cuando la aplicación de dicha destreza pueda servirle para obtener cierta ventaja o mayores probabilidades de ganar.

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

**10-00050-24**

producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al período de descargos, la Autoridad de Fiscalización del Juego emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de fecha 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la Autoridad de Fiscalización del Juego, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

#### **CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos**

Que, los administrados **Adilson Viza Gutierrez** con **Cédula de Identidad N° 8226346 SC.**, y **Maria Lourdes Baron Duran** con **Cédula de Identidad N° 13038615 PT.**, habiendo sido notificados mediante edicto en fecha 1 de julio de 2024, con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00035-24 de fecha 08 de mayo de 2024, no presentaron descargos dentro del plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.

#### **CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo**

Que, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00035-24 de fecha 08 de mayo de 2024, el cual determinó el inicio de proceso administrativo sancionador contra **Adilson Viza Gutierrez** con **Cédula de Identidad N° 8226346 SC.**, y **Maria Lourdes Baron Duran** con **Cédula de Identidad N° 13038615 PT.**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

## 10-00050-24

Fiscalización del Juego, b) Utilización de maquinaria u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **una (1) máquina de juego**, en el lugar de juego ilegal Sin Denominación ubicado en la Avenida Juancho a una cuadra del Mercado Juancho de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; abriendo un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que presenten todas las pruebas y alegaciones de descargo.

Que, el Artículo 28 Parágrafo I, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060, refieren que constituye infracción grave, sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego, la instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Artículo 13 parágrafo I, y Artículo 27 parágrafo I, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidos en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, hecho que no aconteció con los administrados.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la Autoridad de Fiscalización del Juego es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002 y Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, el Artículo 27 parágrafo I numeral 7 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido por los incisos d) y f) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, modificado por el Artículo 4, Parágrafo II del Decreto Supremo N° 2600 de fecha 18 de noviembre de 2015 que señala: "*la AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas*", en este entendido, estando amparado en normativa vigente las actuaciones desarrolladas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, corresponde mantenerse y ratificarse en las medidas preventivas impuestas a través del Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00035-24, concerniente al decomiso preventivo de **(1) máquina de juego**, misma que se encuentra determinada en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

## 10-00050-24

Nº 0001845 y el Formulario de Inventario Nº 0002239 ambos de fecha 20 de octubre de 2023. Así como la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, cuentas bursátiles, cuentas de participación y valores de **Adilson Viza Gutierrez** con **Cédula de Identidad Nº 8226346 SC.**, y **Maria Lourdes Baron Duran** con **Cédula de Identidad Nº 13038615 PT.**, dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/174/2024 de fecha 08 de mayo de 2024.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley Nº 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; el permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la Autoridad de Fiscalización del Juego, de sus establecimientos, tipos de máquinas y su funcionamiento; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de las multas correspondientes, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Artículo 117. I de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1892/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS Nº 0001845, el Formulario de Inventario Nº 0002239 ambos de fecha 20 de octubre de 2023, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/2253/2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/64/2024 de fecha 11 de enero de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/221/2024 de fecha 06 de febrero de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/334/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/502/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/654/2024 de fecha 12 de abril de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/799/2024 de fecha 07 de mayo de 2024, se tiene que la intervención efectuada por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se enmarcaron dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa; más aun considerando que, en el marco del Artículo 27 de la Ley 2341 que establece como acto administrativo a toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre los administrados, en base a las actuaciones de referencia se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00035-24 de fecha 08 de mayo de 2024 contra **Adilson Viza Gutierrez** con **Cédula de Identidad Nº 8226346 SC.**, y **Maria Lourdes Baron Duran** con **Cédula de Identidad Nº 13038615 PT.**

Que, los administrados no presentaron descargo alguno a efectos de desvirtuar la comisión de la infracción administrativa atribuidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00035-24 de fecha 08 de mayo de 2024.

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1892/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS Nº 0001845, el Formulario de Inventario Nº 0002239 ambos de fecha

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

## 10-00050-24

20 de octubre de 2023, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/2253/2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/64/2024 de fecha 11 de enero de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/221/2024 de fecha 06 de febrero de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/334/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/502/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/654/2024 de fecha 12 de abril de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/799/2024 de fecha 07 de mayo de 2024, se procedió al decomiso preventivo de una **(1) máquina de juego** cuyos responsables son **Adilson Viza Gutierrez con Cédula de Identidad N° 8226346 SC.**, y **Maria Lourdes Baron Duran con Cédula de Identidad N° 13038615 PT.**, a quienes posteriormente se les notificó con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00035-24 de fecha 08 de mayo de 2024.

Que, conforme dispone la doctrina se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos de la administración pública no habiendo los administrados desvirtuado las infracciones presuntamente incurridas conforme estableció el Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Que, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174, establece que los administrados contaban con todos los medios de prueba legales para desvirtuar las infracciones señaladas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo tomando en cuenta que según la doctrina del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo", *"la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión"*, en el presente caso, los administrados no han presentado prueba alguna tendiente a desvirtuar las infracciones presuntamente cometidas.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtúe este hecho se establece que **Adilson Viza Gutierrez con Cédula de Identidad N° 8226346 SC.**, y **Maria Lourdes Baron Duran con Cédula de Identidad N° 13038615 PT.**, adecuaron su accionar a lo establecido por los incisos a), b) y c) como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **una (1) máquina de juego**, por lo que se debe proceder a emitir la sanción correspondiente tomando en cuenta dichas disposiciones, por haber desarrollado la explotación de juegos de azar sin la respectiva licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego; correspondiendo el comiso definitivo de la misma e imponer una multa de **UFV's5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

Que, los administrados **Adilson Viza Gutierrez con Cédula de Identidad N° 8226346 SC.**, y **Maria Lourdes Baron Duran con Cédula de Identidad N° 13038615 PT.**, deberán cancelar por concepto de multa un total de **UFV's5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

Que, para contar con una opinión técnica del caso, se solicitó la correspondiente valoración a la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego y de acuerdo a ello se

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**10-00050-24**

emitió el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/470/2024 de fecha 19 de julio de 2024, cuyos argumentos se exponen a continuación y forman parte del análisis realizado para la emisión de la decisión del presente Acto Administrativo:

*"(...) ante la falta de presentación de descargos técnicos por parte de los señores **Adilson Viza Gutierrez con Cédula de Identidad N° 8226346 SC.**, y **María Lourdes Baron Duran con Cédula de Identidad N° 13038615 PT.**, al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00035-24 de 8 de mayo de 2024, se ratifica las infracciones establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28° de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, concordante con los Artículos 9°, 10° y 11° de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por el decomiso preventivo de **una (1) máquinas de juego ilegal (tragamonedas)**, infracciones que se detallan a continuación:*

- a) *La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.*
- b) *Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.*
- c) *Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego."*

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/389/2024 de fecha 13 de agosto de 2024, concluye que efectuado el análisis y valoración de la documentación que cursa en obrados, se evidencia que **Adilson Viza Gutierrez con Cédula de Identidad N° 8226346 SC.**, y **María Lourdes Baron Duran con Cédula de Identidad N° 13038615 PT.**, han adecuado su accionar a lo establecido por los incisos a), b) y c), conforme dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 con **una (1) máquina de juego**, por lo que recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de las infracciones descritas, procediéndose al comiso definitivo de **una (1) máquina de juego**, correspondiendo la aplicación de la multa de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

**POR TANTO:**

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Establecer la existencia de infracción grave en la conducta de **Adilson Viza Gutierrez con Cédula de Identidad N° 8226346 SC.**, y **María Lourdes Baron Duran con Cédula de Identidad N° 13038615 PT.**, prevista en los incisos a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de maquinaria u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**10-00050-24**

Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **una (1) máquina de juego**, en el lugar de juego ilegal Sin Denominación ubicado en la **Avenida Juancho a una cuadra del Mercado Juancho de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra**; asimismo, de conformidad con el Artículo 38, párrafo II, inciso e) del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, se declara **el decomiso definitivo de una (1) máquina de juego**, decomisada en fecha 20 de octubre de 2023 según el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001845, el Formulario de Inventario N° 0002239 ambos de fecha 20 de octubre de 2023 y el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00035-24 de fecha 08 de mayo de 2024. Por último, se dispone mantener firmes y subsistentes las demás medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador, las cuales fueron determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00035-24 de fecha 08 de mayo de 2024.

**SEGUNDO.-** Sancionar a **Adilson Viza Gutierrez** con **Cédula de Identidad N° 8226346 SC.**, y **Maria Lourdes Baron Duran** con **Cédula de Identidad N° 13038615 PT.**, con la imposición de la multa de **UFV's5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, por **una (1) máquina de juego**, conforme lo determinado en el Artículo 28, Parágrafo I, Numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060 concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

**TERCERO.-** Los administrados **Adilson Viza Gutierrez** con **Cédula de Identidad N° 8226346 SC.**, y **Maria Lourdes Baron Duran** con **Cédula de Identidad N° 13038615 PT.**, tienen el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computable desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la multa hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

**CUARTO.-** La presente resolución es impugnabile en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo los administrados **Adilson Viza Gutierrez** con **Cédula de Identidad N° 8226346 SC.**, y **Maria Lourdes Baron Duran** con **Cédula de Identidad N° 13038615 PT.**, hacer uso del recurso previsto por el Artículo 64 de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

**QUINTO.-** La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el Parágrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el párrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso I) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

**10-00050-24**

**SEXTO.-** La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del Numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

**SÉPTIMO.-** En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, los administrados tienen la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

**OCTAVO.-** De conformidad con el Parágrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que los administrados deben señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternativamente conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, los administrados podrán comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para actos de mero trámite la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

**NOVENO.-** Una vez que la presente Resolución Sancionatoria adquiera calidad de firmeza administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 Parágrafo II de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 que modifica el segundo párrafo del Numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, se procederá a la subasta o inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción de **una (1) máquina de juego**, y su consiguiente exportación de acuerdo a reglamento.

**DÉCIMO.-** Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, para **Adilson Viza Gutierrez con Cédula de Identidad N° 8226346 SC.**, y **Maria Lourdes Baron Duran con Cédula de Identidad N° 13038615 PT.**, debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, [www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo) → "Servicios" → "Edictos Publicados".

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

  
Marco Antonio Sánchez Vaca  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ

MASV  
CRM  
KACHC  
DEMQ  
Cc: DE  
DNJ  
Proceso  
Fs. Dieciséis (16)

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556